

MASTER CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.-----

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de abril de dos mil once, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente: -----

POR CUANTO: En el análisis de la práctica judicial se ha constatado que existen tribunales que para el cumplimiento de las diligencias de emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos relacionados con colaboradores internacionalistas, se libran incorrectamente comisiones rogatorias dirigidas a la autoridad judicial del país en que se encuentra el cooperante, pues dichas personas carecen de condición migratoria permanente y domicilio oficial en el extranjero, igual situación acontece con las notificaciones que se practican en materia penal.-----

POR CUANTO: En correspondencia con lo expresado, resulta necesario impartir indicaciones a los tribunales de justicia para que en lo sucesivo diligencien los emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos concernientes con colaboradores internacionalistas de una manera más efectiva, práctica y racional. -----

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo diecinueve, apartado primero, inciso h) de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares” , de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular aprueba la siguiente:-----

INSTRUCCIÓN No. 209

PRIMERO: Los tribunales que conozcan de procesos regulados en la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, y en la Ley de Procedimiento Penal, en que intervengan como partes personas que se encuentran laborando en otro país en calidad de colaboradores internacionalistas, en que no resulte posible o efectivo cumplimentar las diligencias de emplazamientos, notificaciones, citaciones o requerimientos a dichos cooperantes con el representante del implicado, si lo tuviere, o con sus familiares o vecinos de su lugar de residencia; se auxiliarán para la realización de esos trámites con el organismo o

entidad nacional correspondiente, encargada de la misión a que se encuentren adscriptos, a cuyo efecto librarán comunicación a dichas entidades, a la que se adjuntará la diligencia correspondiente conforme al modelo anexo a la presente, sin que sea procedente, en estos casos, librar comisión rogatoria o el uso de la vía diplomática. -----

SEGUNDO: Los tribunales, una vez recibida la constancia acreditativa de que la documentación correspondiente a la diligencia de que se trate ha sido recepcionada por dicho organismo o entidad, la tendrán por cumplimentada y, a partir del siguiente día hábil a su recibo, computarán el plazo que corresponda. Por su parte, el organismo o entidad receptora garantizará, como vía de auxilio a la actividad judicial, la inmediata comunicación o entrega de la documentación a su destinatario y adoptará las medidas conducentes a que este pueda intervenir en el proceso si fuera de su interés, de manera personal o mediante su representante.-----

TERCERO: Comuníquese la presente Instrucción a los vicepresidentes, a los presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales provinciales populares, al Tribunal Especial Popular de la Isla de la Juventud, y, por su conducto, a los presidentes de la sala de la especialidad de lo civil de esos órganos, y a los presidentes de los tribunales municipales populares; el Fiscal General de la República; la Ministra de Justicia; y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.-----